

10. En general cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, en las materias indicadas en los apartados anteriores, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Quinta.- Se delegan en el Vicerrectorado de Estudiantes:

1. Las facultades y competencias del Rector en materia de estudiantes y, en particular, en lo relativo a acceso y permanencia en la Universidad, admisión de estudiantes a los Centros, nombramiento y control de los Tribunales de las pruebas de acceso, en su caso, a la Universidad, becas y ayudas al estudio así como en materia de becas de colaboración y becas SICUE.

2. La resolución de cuantos recursos interpongan los estudiantes contra las decisiones que la Universidad adopte en materia de régimen de estudiantes, excepto cuando dichas decisiones o actos hayan sido adoptados por el titular del Vicerrectorado de Estudiantes.

3. Las competencias relacionadas con el régimen de disciplina académica de los estudiantes en general, así como la potestad disciplinaria en relación con los estudiantes, excepto la imposición de sanciones por faltas muy graves.

4. Las competencias que correspondan al Rector, en relación con la superior dirección y con la coordinación de las Bibliotecas de la Universidad, así como la firma de convenios y contratos que tengan por objeto el incremento del patrimonio bibliográfico y documental de la Universidad.

5. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del Campus de Ciudad Real, y la firma de convenios, en su caso, siempre que, por razón de la materia, la competencia delegada para la firma de dichos convenios no corresponda específicamente a otro órgano de la Universidad. Ello no obstante, en éste último caso, el Vicerrector o Vicerrectora del Campus podrá suscribir dichos convenios siempre que se cuente con el informe favorable del órgano competente por razón de la materia.

6. En general cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, en las materias indicadas en los apartados anteriores, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sexta.- Se delegan en el Vicerrectorado de Cultura y Extensión Universitaria:

1. Las competencias que correspondan al Rector, en relación con la gestión de programas universitarios e interuniversitarios de cooperación cultural en el ámbito nacional, internacional y regional, así como la firma de los convenios relacionados con dichas competencias.

2. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en el ámbito de la programación general de la Universidad de Mayores, de las actividades culturales, cursos de verano, deportes y otros servicios a la Comunidad universitaria, salvo las que específicamente sean competencia de otros Vicerrectorados.

3. Las facultades y competencias que vengan atribuidas al Rector en materia de publicaciones de la Universidad, y, en concreto, la aprobación y firma de convenios de coedición y contratos de edición que celebre la Universidad, así como de los contratos menores de actividades de extensión universitaria (conciertos musicales, representaciones teatrales y otras actividades culturales).

4. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del Campus de Cuenca, y la firma de convenios, en su caso, siempre que, por razón de la materia, la competencia delegada para la firma de dichos convenios no corresponda específicamente a otro órgano de la Universidad. Ello no obstante, en éste último caso, el Vicerrector o Vicerrectora del Campus podrá suscribir dichos convenios siempre que se cuente con el informe favorable del órgano competente por razón de la materia.

5. En general cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, en materia de Cultura y Extensión Universitaria, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.